



## PROYECTO DE REGLAMENTO

### **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA INSULAR DEL TRANSPORTE DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.**

#### **PREÁMBULO**

La ordenación del transporte por carretera en Canarias se lleva a cabo mediante la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, y en ella, se define, entre otras competencias del Cabildo Insular de Lanzarote, la programación, planificación y la coordinación insular del transporte por carretera, todo ello en el marco de la planificación autonómica, territorial y sectorial de esta clase de transportes.

En aras de fomentar esa planificación y coordinación entre todos los organismos, entidades y agentes sociales que abarcan el sector del transporte por carretera en la isla de Lanzarote, el Cabildo Insular de Lanzarote, a través de su Área de Transportes, ha impulsado la creación de un instrumento como es la Mesa Insular del Transporte de Lanzarote y La Graciosa, la cual pretende ser un espacio de dialogo y cordialidad, con el objeto de impulsar, desarrollar y coordinar las políticas en materia de transportes que afectan al sistema de transportes insular, reuniendo para ello a los diferentes actores relevantes en el sector del transporte por carretera en Lanzarote.

Con este Reglamento, se crea y regula el funcionamiento y organización de la Mesa Insular del Transporte terrestre en Lanzarote. Esta entidad se estructura en una Mesa Insular y en cuatro comisiones de trabajo, correspondiendo a los sectores del taxi, interadministrativo, transporte de viajeros y de mercancías.

La participación como miembros de la Mesa Insular del Transporte Terrestre, además de sus comisiones de trabajo será gratuita, por lo que su constitución y funcionamiento no supondrá incremento del gasto público, ni disminución de los ingresos públicos. La asistencia administrativa a la Mesa Insular se prestará con medios personales, materiales y presupuestarios del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.





El presente Reglamento se ha desarrollado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, esta regulación es necesaria y eficaz para desarrollar la actuación pública, y se justifica en las expresadas razones de interés público, identificando los fines perseguidos.

Asimismo, se ha atendido al principio de transparencia, abriendo un periodo de consulta pública previa a la redacción del proyecto de Reglamento, permitiendo a los ciudadanos y ciudadanas, así como a las organizaciones más representativas presentar las sugerencias y opiniones acerca del documento.

En lo que respecta a la igualdad de género y expresión de género, se ha dado cumplimiento a la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y a la Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales.

## **CAPÍTULO I**

### **Naturaleza Jurídica y objeto**

#### **Artículo 1. La Mesa Insular del Transporte Terrestre.**

1. La Mesa Insular del Transporte de Lanzarote y La Graciosa en un órgano de carácter consultivo, de asesoramiento y debate especializado en materia de transporte, dependiente del Área de Transportes del Cabildo Insular de Lanzarote, y en el que participan las Administraciones Públicas competentes y los representantes de los sectores económicos y sociales implicados en la materia.
2. La Mesa Insular del Transporte de Lanzarote y La Graciosa se rige por lo dispuesto en la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público, sin perjuicio de las particularidades que se establecen en el presente Reglamento.





## Artículo 2. Objeto.

La Mesa Insular del Transporte de Lanzarote y La Graciosa, tiene como objeto el impulso, desarrollo y coordinación de políticas en materia de transportes que afecten al sistema insular de transportes, articulando para ello el encuentro y debate entre las diferentes administraciones públicas, asociaciones y agentes sociales implicados en la materia.

## CAPÍTULO II

### Estructura, composición y funciones

## Artículo 3. Estructura.

La Mesa del Transporte Insular se estructura en una Mesa Insular y en cuatro Comisiones de Trabajo sectoriales, correspondientes a los subsectores del taxi, interadministrativo, de viajeros y de mercancías.

## Artículo 4. Composición de la Mesa Insular.

1. La Mesa Insular del Transporte estará compuesta por:
  - A. Presidencia. La ostentará el/la Consejero/a del Área de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote o persona en quién delegue.
  - B. Vicepresidencia. Será ejercida por un/a Consejero/a del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, designado por la presidencia de la Mesa Insular del Transporte.
  - C. Secretaría. La ostentará un miembro del Área de Transportes del Cabildo Insular de Lanzarote, designado por el/la Consejero/a del Área de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.
  - D. Coordinador/a o Responsable del Departamento de Transportes del Cabildo Insular.
  - E. Vocalías.
    - a. Una persona en representación de cada uno de los Ayuntamientos de la isla.





- b. Una persona en representación de las federaciones o asociaciones insulares de transporte público discrecional de viajeros por carretera, más representativa de la isla de Lanzarote.
- c. Una persona en representación de las federaciones o asociaciones insulares de transporte público discrecional de mercancías por carretera, más representativa de la isla de Lanzarote.
- d. Una persona en representación de la empresa concesionaria del Transporte Público Regular Interurbano de Lanzarote.
- e. Una persona en representación de las cooperativas o asociaciones del Taxi en Lanzarote, más representativa de la isla de Lanzarote.
- f. Una persona en representación de las asociaciones o empresas de auxilio – rescate en Lanzarote, más representativa de la isla de Lanzarote.
- g. Una persona en representación de las federaciones o asociaciones insulares de empresas de arrendamiento sin conductor, más representativa de la isla de Lanzarote.
- h. Una persona en representación de las federaciones o asociaciones insulares de empresas de arrendamiento con conductor, más representativa de la isla de Lanzarote.
- i. Una persona en representación de las federaciones o asociaciones insulares de empresas destinadas a actividades de ocio y recreo que tengan autorizaciones de transporte para la realización de dicha actividad, con más representación en la isla de Lanzarote.
- j. Una persona en representación de la Cámara de Comercio de Lanzarote.
- k. Una persona en representación por cada central sindical más representativa en el ámbito del transporte por carretera de Lanzarote.
- l. Una persona en representación de asociaciones de consumidores con más representación en la isla de Lanzarote.
- m. Una persona en representación de asociaciones de Agencias de Viajes y Federaciones Turísticas más representativas de la isla de Lanzarote.





2. El nombramiento de los vocales y sus suplentes, se realizará a propuesta de las entidades citadas.
3. El cese de los miembros de la Mesa Insular y de las Comisiones de Trabajo regulados en este Reglamento, se dispondrá por alguna de las siguientes causas:
  - a. Por renovación de la Mesa Insular del Transporte de Lanzarote.
  - b. Por renuncia.
  - c. A propuesta de la entidad a la que representan.
  - d. Por incapacidad permanente o defunción.
  - e. Por inhabilitación para el ejercicio de cargo público declarada mediante resolución judicial firme.
2. Además de los anteriores, podrán asistir a la Mesa Insular como vocales invitados aquellos representantes de asociaciones o entidades públicas o privadas, así como personas expertas, que por razón del asunto o materia a tratar, se precise su adecuada o necesaria participación. Estas personas podrán actuar con voz pero sin voto.

#### **Artículo 5. Funciones de la Mesa Insular.**

- a. Promover la coordinación entre las diferentes instituciones públicas, asociaciones, federaciones y agentes sociales, implicados en el sector del transporte por carretera.
- b. Fomentar la participación de todos los actores involucrados en el sector del transportes terrestre insular.
- c. Analizar la situación del sector y formular propuestas de actuaciones en la materia.
- d. Colaborar con las administraciones públicas competentes en la materia para conseguir la mejora progresiva del transporte en Lanzarote.
- e. Recibir información sobre iniciativas normativas que afecten al sector del transporte, en especial el transporte por carretera.





- f. Involucrar a la comunidad en la toma de decisiones relacionadas con el transporte y la movilidad, recopilando opiniones y comentarios para informar las políticas y proyectos de mejoras.
- g. Cualquier otra actuación propia de la naturaleza de estos órganos que pueda contribuir a una mejor gestión del sector en la isla de Lanzarote.

#### **Artículo 6. Funciones de la Presidencia.**

- a. Convocar y coordinar las reuniones de la Mesa.
- b. Ejercer la representación permanente de la Mesa del Transporte Insular, así como la representación de la misma en aquellos actos en los que se requiera su presencia.
- c. Establecer el orden del día de cada reunión y distribuirlo con anticipación a los participantes.
- d. Moderar las discusiones durante las reuniones y asegurar el respeto de los turnos de palabra.
- e. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos alcanzados en la Mesa.
- f. Visar las actas y certificados de los acuerdos de la Mesa.

#### **Artículo 7. Funciones de la Vicepresidencia.**

- a. Sustituir a la Presidencia.
- b. Todas aquellas funciones que sean delegadas por la presidencia.

#### **Artículo 8. Funciones de la Secretaría.**

- a. El/La Secretario/a asistirá a las reuniones de de la Mesa con voz pero sin voto y redactará las actas de las sesiones.
- b. Asistirá al Presidente/a en las convocatorias de las secciones
- c. Preparará la tramitación de los asuntos que sean competencia de la Mesa.
- d. Expedirá las certificaciones que soliciten los miembros de la Mesa.





- e. Realizara los actos de comunicación de la Mesa.

### **Artículo 9. Funciones del Responsable o Coordinador/a del Área de Transportes.**

- a. Asistirá a las reuniones de de la Mesa con voz pero sin voto.
- b. Asistirá como Órgano de consulta y asesoramiento a la Presidencia y a la Mesa.
- c. Todas aquellas funciones que le sean delegadas por la presidencia.

### **Artículo 10. Funciones de los/as Vocales.**

- a. Participar en las reuniones de la Mesa y Comisiones de Trabajo Sectoriales, cuando sea su caso y formen parte de ella, con voz y voto, siendo informado en tiempo y forma de las convocatorias y contenidos de las reuniones.
- b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y compromisos a los que se llegue, tanto de la Mesa Insular como en las comisiones de trabajo.
- c. Todas las funciones inherentes a su condición de vocal.

### **Artículo 11. Funcionamiento de la Mesa Insular.**

- a. Las reuniones de la Mesa se realizarán al menos, una vez al año, salvo circunstancias excepcionales que ameriten la convocatoria de reuniones extraordinarias.
- b. Con carácter extraordinario, las sesiones se celebrarán cuando lo considere necesario la Presidencia o a solicitud de un tercio de los miembros de la Mesa, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la petición que habrá de formalizarse por escrito.
- c. Tanto las convocatorias de sesiones ordinarias como las extraordinarias se realizarán por escrito y deberán incluir el orden del día.
- d. El Pleno se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la presidencia, vicepresidencia, secretaría, coordinador del departamento de transportes y, al menos la mitad de los/as vocales. En caso





de que no concurran el número de asistentes señalados, se entenderá constituido en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, con los miembros presentes a esta hora. Las reuniones no podrán realizarse sin la asistencia del Presidente/a y del Secretario, o de quienes les sustituyan.

- e. La documentación que acompañe a cada convocatoria deberá estar en poder de cada uno de los miembros de la Mesa con al menos dos días hábiles de antelación, salvo en caso de sesiones de urgencia.
- f. Entre la convocatoria y el comienzo de la sesión habrá de mediar un plazo mínimo de dos días hábiles. Sin embargo, en caso de urgencia apreciada por la Presidencia, o a petición de un tercio de los componentes, la sesión podrá realizarse en un plazo de 24 horas tras la convocatoria.
- g. Las reuniones tendrán lugar en la sede del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote o en los lugares que se determinen por la Presidencia.

#### **Artículo 12. Orden del día.**

- 1. El orden del día será establecido por la Presidencia, atendiendo a la propuesta de los miembros de la Mesa.
- 2. Cualquier miembro de la Mesa podrá proponer asuntos a incluir en el orden del día de cada sesión. Dicha propuesta debe ser remitida al Secretario/a para su inclusión en el orden del día de la primera convocatoria, siempre y cuando sea recibida con al menos 5 días de antelación a la celebración de la sesión, o en la siguiente convocatoria cuando no se cumpla el plazo señalado.

#### **Artículo 13. Adopción de acuerdos.**

- a. Las decisiones de la Mesa Insular del Transporte se tomarán por consenso de los miembros presentes. En caso de no alcanzar el consenso, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor superan los votos en contra..
- b. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a.
- c. El voto puede ser afirmativo, negativo o abstención.





#### **Artículo 14. De la suspensión de los acuerdos.**

1. El/La Presidente/a de la Mesa Insular del Transporte de Lanzarote habrá de suspender la ejecución de los acuerdos de la Mesa y de las Comisiones de trabajo cuando:

- a) Reaigan en asuntos que no sean de su competencia.
- b) Constituyan delito, sean contrarios al orden público o a los intereses generales.
- c) Constituyan infracción manifiesta de las leyes.

2. La suspensión habrá de decretarse en los tres días siguientes a aquél en que se haya adoptado el acuerdo y será comunicada en el plazo de 24 horas a todos los miembros del Pleno y Mesas Sectoriales.

#### **Artículo 15. De las actas.**

1. La Secretaría levantará acta de cada sesión, expresando las incidencias y los acuerdos adoptados. El acta será firmada por el/la Secretario/a y por el/la Presidente/a y será aprobada en la siguiente sesión.
2. Los miembros de la Mesa presentes en la sesión podrán hacer constar en el acta el sentido de su voto.
3. El acta de cada sesión será enviada a todos los miembros de la Mesa en el plazo máximo de 15 días tras su celebración.
4. El/La Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a y a petición de cualquier miembro del Consejo, expedirá los certificados que se le soliciten conforme a las incidencias y acuerdos adoptados.

### **CAPÍTULO III**

#### **Comisión de Trabajo Interadministrativa**

#### **Artículo 16. Funciones de la Comisión de Trabajo Interadministrativa.**

1. La Comisión Interadministrativa tiene las siguientes funciones:





2. Velar por la coordinación técnica y administrativa, en materia de transporte insular, entre las distintas administraciones públicas de la isla de Lanzarote competentes en la materia.

### **Artículo 17. Composición y funcionamiento de la Comisión Interadministrativa.**

1. La Comisión Interadministrativa estará integrada por la presidencia, que la ostentará el/la Consejero/a del Área de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote o persona en quién delegue; la secretaría, que la ostentará un miembro del Área de Transportes del Cabildo Insular de Lanzarote, designado por el/la Consejero/a del Área de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote; coordinador/a del Área de transportes del Cabildo y las vocalías, ostentadas por:

- a. Una persona en representación de cada uno de los Ayuntamientos de la isla.
  - b. Además de los anteriores, podrán asistir a la Comisión Interadministrativa como vocales invitados aquellos representantes de asociaciones o entidades públicas o privadas, que por razón del asunto o materia a tratar, se precise adecuada o necesaria su participación.
2. La Comisión Interadministrativa se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando lo disponga su Presidencia a iniciativa propia o a petición por escrito de al menos, un tercio de sus componentes.
3. La Comisión Interadministrativa se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la presidencia, secretaría, coordinador/a del área de transportes y, al menos la mitad de los/as vocales. En caso de que no concurran el número de asistentes señalados, se entenderá constituido en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, con los miembros presentes a esta hora. Las reuniones no podrán realizarse sin la asistencia del Presidente/a y del Secretario, o de quienes les sustituyan.
4. Cada uno de los miembros de la Comisión Interadministrativa, a excepción de quien ostente la secretaría y la coordinación del Área de Transportes, tendrán voz y voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos obtenidos.





5. En lo no previsto en esta sección, será de aplicación a la Comisión Interadministrativa el régimen dispuesto para el Pleno de la Mesa Insular del Transporte.

## CAPÍTULO IV

### Comisión de Trabajo del Taxi

#### Artículo 18. Funciones de la Comisión de Trabajo del Taxi.

1. La Comisión del Taxi es un órgano de carácter consultivo de asesoramiento y debate especializado en el sector del Taxi y está integrado en la Mesa del Transporte de Lanzarote.
2. Las funciones de la Comisión del taxi serán las siguientes:
  - a. Promover la coordinación entre las diferentes instituciones públicas, cooperativas y usuarios implicados en el sector del taxi.
  - b. Analizar la situación del sector y formular propuestas de actuación en la materia.
  - c. Evaluar la eficacia de las medidas que se propongan y ejecuten en relación al sector del taxi.
  - d. Participar, emitiendo recomendaciones o sugerencias, en la elaboración de disposiciones administrativas que afecten al sector.
  - e. Todas aquellas que puedan contribuir a una mejor gestión del sector del taxi en la isla de Lanzarote, o que por su propia naturaleza, le sean delegadas por la Mesa Insular.

#### Artículo 19. Composición y funcionamiento de la Comisión del Taxi.

1. La Comisión del Taxi estará integrada por la presidencia, que la ostentará el/la Consejero/a del Área de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote o persona en quién delegue; la secretaría, que la ostentará un miembro del Área de Transportes del Cabildo Insular de Lanzarote, designado por el/la Consejero/a del Área de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, el/la Coordinador/a del Área de Transportes y las vocalías, ostentadas por:





- a. Una persona en representación de cada uno de los Ayuntamientos de la isla.
  - b. Una persona en representación de cada una de las Asociaciones o Sociedades Cooperativas de taxis de Lanzarote.
  - c. Además de los anteriores, podrán asistir a la Comisión como vocales invitados aquellos representantes de asociaciones o entidades públicas o privadas, que por razón del asunto o materia a tratar, se precise adecuada o necesaria su participación.
2. La Comisión del Taxi se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando lo disponga su Presidencia a iniciativa propia o a petición por escrito de al menos, un tercio de sus componentes.
  3. La Comisión del Taxi se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la presidencia, vicepresidencia, secretaria y, al menos la mitad de los/as vocales. En caso de que no concurran el número de asistentes señalados, se entenderá constituido en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, con los miembros presentes a esta hora. Las reuniones no podrán realizarse sin la asistencia del Presidente/a y del Secretario, o de quienes les sustituyan.
  4. Cada uno de los miembros de la Comisión del Taxi, a excepción del Coordinador/a del Área de Transportes y de quien ostente la secretaría, tendrán voz y voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos obtenidos.
  5. En lo no previsto en esta sección, será de aplicación a la Comisión del Taxi el régimen dispuesto para la Mesa Insular.

## CAPÍTULO V

### Comisión de Trabajo de Viajeros

#### Artículo 20. Funciones de la Comisión de Trabajo de Viajeros.

1. La Comisión de Viajeros es un órgano de carácter consultivo de asesoramiento y debate especializado en el transporte público discrecional y regular de viajeros por carretera y está integrado en la Mesa del Transporte de Lanzarote.





2. Las funciones de la Comisión de Viajeros serán las siguientes:
  - a. Promover la coordinación entre las diferentes instituciones públicas, entidades privadas, asociaciones y usuarios implicados en el sector del transporte de viajeros.
  - b. Analizar la situación del sector y formular propuestas de actuación en la materia.
  - c. Evaluar la eficacia de las medidas que se propongan y ejecuten en relación al sector del transporte de viajeros.
  - d. Participar, emitiendo recomendaciones o sugerencias, en la elaboración de disposiciones administrativas que afecten al sector.
  - e. Todas aquellas que puedan contribuir a una mejor gestión del sector del transporte de viajeros en la isla de Lanzarote, o que por su propia naturaleza, le sean delegadas por la Mesa Insular.

### **Artículo 21. Composición y funcionamiento de la Comisión de Viajeros.**

1. La Comisión de Viajeros estará integrada por la presidencia, que la ostentará el/la Consejero/a del Área de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote o persona en quién delegue; la secretaría, que la ostentará un miembro del Área de Transportes del Cabildo Insular de Lanzarote, designado por el/la Consejero/a del Área de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, el/la Coordinador/a del Área de Transportes del Cabildo Insular y las vocalías.

De acuerdo a los asuntos o materias a tratar en la Comisión de Viajeros, la Presidencia convocará, según se considere adecuada o necesaria su participación, a los representantes de asociaciones o entidades públicas o privadas que participarán en la misma.

- a. Una persona en representación de las federaciones o asociaciones de empresas del transporte público discrecional de viajeros por carretera más representativas de Lanzarote.
- b. Una persona en representación de la empresa concesionaria del transporte público regular de viajeros por carretera.





- c. Una persona en representación de las federaciones, asociaciones o empresas de arrendamiento con conductor más representativa de Lanzarote.
  - d. Una persona en representación de las federaciones o asociaciones más representativas de empresas de arrendamiento sin conductor.
  - e. Una persona en representación de las federaciones o asociaciones más representativas de empresas de transporte de ocio y recreo.
  - f. Una persona en representación de las cooperativas o asociaciones del Taxi en Lanzarote.
  - g. Una persona en representación de cada central sindical más representativa del transporte de viajeros por carretera en la isla de Lanzarote.
  - h. Una persona en representación de las asociaciones de usuarios y consumidores de la isla de Lanzarote.
  - i. Además de los anteriores, podrán asistir a la Comisión como vocales invitados aquellos representantes de asociaciones o entidades públicas o privadas, que por razón del asunto o materia a tratar, se precise adecuada o necesaria su participación.
2. La Comisión de Viajeros se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando lo disponga su Presidencia a iniciativa propia o a petición por escrito de al menos, un tercio de sus componentes.
  3. La Comisión de Viajeros se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la presidencia, vicepresidencia, secretaría y, al menos la mitad de los/as vocales. En caso de que no concurren el número de asistentes señalados, se entenderá constituido en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, con los miembros presentes a esta hora. Las reuniones no podrán realizarse sin la asistencia del Presidente/a y del Secretario, o de quienes les sustituyan.
  4. Cada uno de los miembros de la Comisión de Viajeros, a excepción del Coordinador /a del Área de Transportes, y de quien ostente la secretaría, tendrán voz y voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos obtenidos.





5. En lo no previsto en esta sección, será de aplicación a la Comisión de Viajeros el régimen dispuesto para la Mesa Insular.

## CAPÍTULO VI

### Comisión de Trabajo de Mercancías

#### Artículo 22. Funciones de la Comisión de Trabajo de Mercancías.

1. La Comisión de Mercancías es un órgano de carácter consultivo de asesoramiento y debate especializado en el transporte público discrecional de mercancías por carretera y está integrado en la Mesa Insular del Transporte de Lanzarote.
2. Las funciones de la Comisión de Mercancías serán las siguientes:
  - a. Promover la coordinación entre las diferentes instituciones públicas, entidades privadas, asociaciones y usuarios implicados en el sector del transporte de mercancías.
  - b. Analizar la situación del sector y formular propuestas de actuación en la materia.
  - c. Evaluar la eficacia de las medidas que se propongan y ejecuten en relación al sector del transporte de viajeros.
  - d. Participar, emitiendo recomendaciones o sugerencias, en la elaboración de disposiciones administrativas que afecten al sector.
  - e. Todas aquellas que puedan contribuir a una mejor gestión del sector del transporte de mercancías en la isla de Lanzarote, o que por su propia naturaleza, le sean delegadas por la Mesa Insular.

#### Artículo 23. Composición y funcionamiento de la Comisión de Mercancías.

1. La Comisión de Mercancías estará integrada por la presidencia, que la ostentará el/la Consejero/a del Área de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote o persona en quién delegue; la secretaría, que la ostentará un miembro del Área de Transportes del Cabildo Insular de Lanzarote, designado por el/la Consejero/a del Área de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, el/la





Coordinador/a del Área de Transportes del Cabildo de Lanzarote y las vocalías, ostentadas por:

De acuerdo a los asuntos o materias a tratar en la Comisión de Mercancías, la Presidencia convocará, según se considere adecuada o necesaria su participación, a los representantes de asociaciones o entidades públicas o privadas que participarán en la misma.

- a. Una persona en representación de la federación o asociación más representativa en Lanzarote de empresas del transporte público discrecional de mercancías por carretera.
  - b. Una persona en representación de la federación o asociación más representativa en Lanzarote de empresas de auxilio-rescate por carretera.
  - c. Una persona en representación de cada central sindical más representativa del transporte de mercancías por carretera en la isla de Lanzarote.
  - d. Una persona en representación de la Cámara de Comercio de Lanzarote.
2. La Comisión de Trabajo de Mercancías se reunirá en sesión ordinaria, al menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando lo disponga su Presidente a iniciativa propia o a petición por escrito de al menos, un tercio de sus componentes.
  3. La Comisión de Mercancías se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la presidencia, vicepresidencia, secretaría y, al menos la mitad de los/as vocales. En caso de que no concurran el número de asistentes señalados, se entenderá constituido en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, con los miembros presentes a esta hora. Las reuniones no podrán realizarse sin la asistencia del Presidente/a y del Secretario, o de quienes les sustituyan.
  4. Cada uno de los miembros de la Comisión de Mercancías, a excepción del Coordinador /a del Área de Transportes, y de quien ostente la secretaría, tendrán voz y voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos obtenidos.





5. En lo no previsto en esta sección, será de aplicación a la Comisión de Mercancías el régimen dispuesto para la Mesa Insular.

## CAPÍTULO VII

### Régimen Jurídico

#### **Artículo 24. Ausencia de impacto presupuestario.**

1. La constitución y funcionamiento de la Mesa Insular del Transporte de Lanzarote y La Graciosa no supondrá incremento del gasto público, ni disminución de los ingresos públicos, por lo que las funciones de asistencia administrativa a la Mesa Insular del Transporte de Lanzarote y La Graciosa, y a las Comisiones de Trabajo sectoriales, se prestarán con los medios personales, materiales y presupuestarios asignados a la Consejería de Transportes y Movilidad del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.
2. Los miembros de la Mesa Insular del Transporte de Lanzarote y de las demás comisiones sectoriales, así como quienes participen en las mismas por cualquier concepto, en ningún caso, percibirán retribuciones por su desempeño, ni cuantía económica alguna en concepto de indemnización por asistencia a las reuniones con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

#### **Artículo 25. Normativa.**

En lo no previsto en el presente Reglamento de funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los órganos colegiados del sector público.

#### **Artículo 26. Extinción.**

La Mesa de Insular del Transporte de Lanzarote y La Graciosa se extinguirá mediante acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Lanzarote.

#### **Artículo 27. Confidencialidad.**

Los participantes en la Mesa Insular y de las Comisiones de Trabajo sectoriales, deberán mantener la confidencialidad de la información compartida durante las





reuniones, especialmente en aquellos casos que puedan involucrar datos sensibles o estratégicos.

**Disposición adicional primera.** Determinación y acreditación de la representatividad.

La participación institucional de las organizaciones indicadas en el presente Reglamento se determinará atendiendo a su condición más representativa dentro del sector al que representan a nivel insular.

La Mesa Insular del Transporte, así como sus Comisiones de Trabajo, como órgano de participación que aglutina a organismos, entidades y agentes más representativos, no obstante debe tener un carácter dinámico, atendiendo principalmente a la configuración del tejido asociativo que represente los intereses generales de la isla de Lanzarote en el ámbito de la materia que se regula. Por ello, cualquier alteración en la composición de los miembros de carácter permanente, tanto de la Mesa Insular como de las Comisiones, no supondrá una modificación del actual reglamento.

El procedimiento de incorporación de nuevos miembros se ajustará a las normas internas o acuerdos adoptados al efecto.

Cada Asociación o Federación puede elegir a sus representantes en la Mesa Insular. Es importante asegurar que los participantes estén debidamente autorizados para tomar decisiones en nombre de sus respectivas entidades o asociaciones.

**Disposición final.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

